

204-2019-815 MO

Se ha remitido a esta Asesoría Jurídica el expediente tramitado para la **ACEPTACIÓN DE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL EFECTUADA POR DIEGO MANUEL NOVO MENÉNDEZ A FAVOR DEL AYUNTAMIENTO DE MADRID DEL PROYECTO BÁSICO, DEL QUE ES AUTOR, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN MONUMENTO EN HOMENAJE A LAS VÍCTIMAS DEL ACCIDENTE AÉREO DEL YAKOLEV-42**

El expediente tramitado tiene por objeto la aceptación de la cesión de los derechos de propiedad intelectual titularidad del arquitecto Don Diego Manuel Novo Menéndez sobre el proyecto básico para la construcción de un monumento homenaje a las víctimas del Yakolev-42.

Los derechos donados se valoran en el expediente en la cantidad de 2.800€. En el aspecto económico, se indica en el expediente que el monumento no tendrá ningún coste de conservación ni mantenimiento. El coste de la ejecución del monumento se estima en un máximo de 60.000€.

Igualmente se acredita en el expediente el cumplimiento de los requisitos que la normativa patrimonial exige para que una Administración Pública pueda adquirir por donación. En particular, el expediente tramitado acredita el ofrecimiento por parte del donante, su personalidad y capacidad, la valoración de los bienes donados, el interés de la donación y la ausencia de carga en la donación. Queda acreditado en el informe propuesta que nos encontramos ante una donación que aunque es modal no es onerosa por no llevar aparejada propiamente una carga, constando en el expediente las razones de interés público que permiten aceptar la donación para la finalidad establecida.

Finalmente en relación el contrato de cesión se realizan las siguientes observaciones:

Se señala en la cláusula quinta que la **vigencia del contrato** es perpetua. Aunque entendemos la finalidad pretendida con dicha cláusula, dado que nos encontramos ante un negocio traslativo de la propiedad de tracto instantáneo,

1

Información de Firmantes del Documento

MARIA LUISA ORTIZ VAAMONDE - LETRADA
URL de Verificación: http://intranet.munimadrid.es:8090/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do

Emisor: FNMT-RCM-16/09/2019 14:16:13
CSV : 9801FFD71A7F5183



una vez perfeccionado el contrato se produce la consumación del mismo por lo que, con independencia de que se mantengan en el tiempo los efectos de la transacción, no es correcto mencionar que la duración del contrato es perpetua.

En relación al segundo párrafo de la cláusula sexta relativa a **jurisdicción y ley aplicable**, entendemos que su contenido debe adecuarse a lo dispuesto en el artículo 110.3 LPAP.

En virtud de lo anterior y a la vista de la normativa aplicable se emite **informe favorable** con sujeción a las observaciones formuladas.

El presente informe se emite de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid, y en el artículo 57 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración del Ayuntamiento de Madrid de 31 de mayo de 2004, en relación con el artículo 38.3 del Real Decreto 1373/2009, de 28 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Patrimonio de las Administraciones Públicas.

Fdo. Letrada del Ayuntamiento de Madrid

